

# COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDICAFÉ

## REGLAMENTO DE CRÉDITO

---

### ÍNDICE

SECCIÓN PRIMERA: GENERALIDADES	2
CAPITULO I: OBJETIVOS - USUARIOS - REQUISITOS - OBLIGACIONES	2
CAPITULO II: CLASES DE CRÉDITO - CONDICIONES GENERALES - RECURSOS - TASAS DE INTERÉS - INSTANCIAS DE APROBACIÓN	4
CAPITULO III: GARANTÍAS	9
CAPITULO IV: PRÓRROGAS, REESTRUCTURACIÓN Y CASTIGO DE CRÉDITOS	12
CAPITULO V: RÉGIMEN SANCIONATORIO	14
SECCIÓN SEGUNDA : CRÉDITO ORDINARIO (TEMPORADA ESPECIAL Y ROTATIVO)	15
CAPITULO I: DEFINICIÓN - OBJETIVOS – CONDICIONES Y PLAZOS - INTERESES – CUOTAS EXTRAS	15
CAPITULO II: GARANTÍAS – LÍMITE AL NÚMERO DE CRÉDITOS	16
SECCIÓN TERCERA : CRÉDITO VEHÍCULO	17
CAPITULO I: DEFINICIÓN - OBJETIVOS – CONDICIONES Y PLAZOS - INTERESES – CUOTAS EXTRAS	17
CAPITULO II: GARANTÍAS – FORMALIZACIÓN DEL PRÉSTAMO - LÍMITE AL NÚMERO DE CRÉDITOS	17
SECCIÓN CUARTA : CRÉDITO CALAMIDAD DOMÉSTICA	18
CAPITULO I: DEFINICIÓN - OBJETIVOS - CUPO - PLAZOS - INTERESES	18
CUOTAS EXTRAORDINARIAS - SOPORTES	18
CAPITULO II: GARANTÍAS – INSTANCIAS DE APROBACIÓN- CUANTÍA	19
SECCIÓN QUINTA : CRÉDITO DE VIVIENDA	19
CAPITULO I: DEFINICIÓN - OBJETIVOS - CUPO – PLAZOS - INTERESES - FORMA DE PAGO	19
CAPITULO II: FORMALIZACIÓN DEL PRÉSTAMO – DOCUMENTACIÓN REQUERIDA	20
CONDICIONES GENERALES	20
SECCIÓN SEXTA : CREDITO EDUCACIÓN	22
CAPITULO I: DEFINICIÓN - OBJETIVOS - CUPO - PLAZOS - INTERESES	22
CAPITULO II: FORMALIZACIÓN DEL PRÉSTAMO - NÚMERO DE CRÉDITOS	23
SECCIÓN SEPTIMA : RECREACIÓN Y TURISMO	23
CAPITULO I: DEFINICIÓN - OBJETIVOS - CUPO - PLAZOS - INTERESES	23
CAPITULO II: FORMALIZACIÓN DEL PRÉSTAMO- CONDICIONES- NÚMERO DE CRÉDITOS- FORMA DE PAG	23
SECCIÓN OCTAVA : FONDO ROTATORIO DE VEHÍCULOS	24
CAPITULO I: DEFINICIÓN - OBJETIVOS – CONDICIONES Y PLAZOS - INTERESES – CUOTAS EXTRAS	24
CAPITULO II: GARANTÍAS – FORMALIZACIÓN DEL PRÉSTAMO - LÍMITE AL NÚMERO DE CRÉDITOS	25
SECCIÓN NOVENA : DISPOSICIONES FINALES	26

# COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDICAFÉ

## REGLAMENTO DE CRÉDITO

### SECCIÓN PRIMERA: GENERALIDADES

#### CAPITULO I: OBJETIVOS - USUARIOS - REQUISITOS - OBLIGACIONES

**ARTÍCULO 1º : OBJETIVOS DEL SERVICIO DE CRÉDITO.** La COOPERATIVA DE MULTIACTIVA CREDICAFÉ tendrá como objetivos en la prestación de servicio de crédito, los siguientes:

- a) Hacer préstamos a los Asociados a intereses justos, con fines de producción y/o comercialización, mejoramiento personal y familiar, casos de Calamidad Doméstica y para facilitarles la adquisición de soluciones de vivienda, mantenimiento, reparaciones locativas y adquisición de materiales.
- b) Facilitar a los Asociados el suministro de elementos de trabajo, de estudio y deportes y de mercancías en general.
- c) Facilitar a los Asociados la obtención de servicios de asistencia médica, farmacéutica, odontológica y similar.

**ARTÍCULO 2º: OBJETIVO DEL REGLAMENTO.** El presente reglamento tiene como objetivo fundamental determinar las políticas y normas establecidas para el otorgamiento del crédito en la Cooperativa, buscando la prestación de un servicio que garantice la adecuada colocación de los recursos.

Las disposiciones aquí contenidas son de estricto cumplimiento en todas las dependencias de la Cooperativa, las modificaciones que se requieran serán efectuadas única y exclusivamente por el Consejo de Administración.

El control del cumplimiento de las políticas y normas les corresponde a la Revisoría Fiscal y a la Junta de Vigilancia en cumplimiento de sus funciones de autocontrol.

El incumplimiento de las normas establecidas acarreará al funcionario responsable las sanciones disciplinarias aplicables conforme al reglamento interno del trabajo o a los estatutos.

Las excepciones a las normas establecidas en el Reglamento del Crédito solo podrán ser aprobadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa dejando clara constancia en la respectiva acta de las nuevas condiciones establecidas; así como la coordinación general, interpretación y consultas que se generen con ocasión de la aplicación del mismo.

**ARTÍCULO 3º: POLÍTICAS DEL CRÉDITO.** En la prestación del servicio de crédito la Cooperativa aplicará las siguientes políticas:

- a) Aplicar los principios cooperativos en general y especialmente los de equidad y mutualidad.
- b) Utilizar el crédito como el mejor medio para fomentar el sentido de la cooperación entre los asociados de la cooperativa.
- c) Prestar el servicio de crédito con base a los recursos propios captados de los asociados, para los cuales se estimulará de manera especial la capitalización.
- d) Utilizar recursos financieros externos en casos de necesidad comprobada y prevista.
- e) El crédito debe orientarse primordialmente a proyectos que eleven el nivel económico, social y cultural de los Asociados.
- f) La colocación de recursos se hará de acuerdo a la capacidad económica del solicitante, buscando democratizar el crédito y evitando la concentración del riesgo.
- g) Proteger al máximo el patrimonio de la cooperativa, exigiendo las mejores garantías, sin entorpecer el normal y oportuno servicio del crédito.
- h) El servicio de crédito debe estar acorde con las necesidades del Asociado, de manera que preste un servicio eficiente y oportuno.
- i) El crédito ofrecido deberá propender por el sostenimiento de tasas activas razonables dentro del mercado financiero.

## **COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDICAFÉ REGLAMENTO DE CRÉDITO**

- j) Tener como criterio básico el de conceder préstamos al mayor número de asociados, aplicando en consecuencia normas que permitan obtener la máxima rotación de los recursos económicos y financieros y el más amplio servicio.
- k) La cooperativa aplicará la tecnología necesaria que garantice controles eficientes con el fin de asegurar el recaudo oportuno de los préstamos.
- l) Hacer las suficientes provisiones para la protección de cartera y contratar los seguros que protejan las deudas a cargo de los asociados.
- m) Asignar al Comité de Créditos la responsabilidad por la orientación y manejo de la política crediticia estipulada en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 4º: FORMAS DE AMORTIZACIÓN.** Para la cancelación de los créditos otorgados por la cooperativa se definen dos (2) formas de pago a saber: Pago Único y Cuota Fija.

- a) **Pago Único.** Se entiende como la amortización a capital e intereses en un solo instalamento o cuota única.
- b) **Cuota Fija.** Son los pagos a capital e intereses en cuotas de igual valor, pagaderas mensualmente. Este sistema de amortización se utilizará en todos los créditos de las líneas: ORDINARIO, VIVIENDA, VEHÍCULO, RECREACIÓN Y TURISMO, EDUCACIÓN, ROTATIVO Y CALAMIDAD DOMESTICA Y DEMÁS LÍNEAS QUE SE INCORPOREN EN ESTE REGLAMENTO. A esta clase de amortización se le podrán adicionar cuotas extraordinarias en casos especiales y en las formas previstas en el presente reglamento para cada una de las líneas de crédito.

**ARTÍCULO 5º : USUARIOS.** Podrán ser usuarios de los servicios de crédito de la Cooperativa todos los asociados hábiles. Se entiende como asociado hábil, aquel que al momento de la solicitud se encuentre al día en sus obligaciones con la Cooperativa.

Para optar al servicio de crédito en la Cooperativa, los Asociados deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la antigüedad mínima en los casos que se requiera, el cupo y capacidad de pago exigidos.
- b) Diligenciar el formulario de solicitud de crédito diseñado por la Cooperativa para tal fin.
- c) Garantizar satisfactoriamente el pago de las obligaciones y sus intereses.
- d) Indicar la forma de pago propuesta.
- e) Presentar los documentos exigidos en los casos que se requieran.
- f) Formalizar y recibir el crédito dentro de los quince (15) días siguientes a su aprobación.
- g) Haber diligenciado la solicitud de ingreso.

**ARTÍCULO 6º : OBLIGACIONES DE LOS DEUDORES.** Obtenido el crédito, los Asociados quedan especialmente obligados a:

- a) Pagar el Capital y los intereses estipulados en el respectivo pagaré, a través de descuentos por nómina o pago por tesorería según lo apruebe la Gerencia o el Comité de Crédito.
- b) Autorizar a la empresa en caso de retiro o de obtención de la jubilación, para que descuenten del saldo de prestaciones sociales, indemnizaciones, mesada o primas pensionales, u otros conceptos pagados al trabajador, los créditos que tenga vigentes con la Cooperativa.
- c) Constituir y tener vigente la póliza de seguros contra todo riesgo de los bienes dados en garantía.
- d) Asegurarse que las garantías ofrecidas mantienen su vigencia y reemplazarlas cuando sea necesario.
- e) Invertir los dineros del crédito en la forma en que se haya expresado al solicitarlo.
- f) Aceptar la supervisión del crédito cuando la Cooperativa lo considere necesario.
- g) En general, cumplir con los compromisos que le impone la calidad de Asociados de la Cooperativa.

# COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDICAFÉ

## REGLAMENTO DE CRÉDITO

### CAPITULO II: CLASES DE CRÉDITO - CONDICIONES GENERALES - RECURSOS - TASAS DE INTERÉS - INSTANCIAS DE APROBACIÓN

**ARTÍCULO 7° : LÍNEAS DE CRÉDITO.** Para la prestación del servicio de préstamos, se establecen las siguientes clases de créditos, que por aplicación de la circular básica contable y financiera 004 de 2008 se clasifican como Créditos de Consumo:

- a) Ordinario - Temporada Especial - Rotativo
- b) Vehículo
- c) Calamidad Doméstica
- d) Vivienda
- e) Educación
- f) Recreación y Turismo
- g) Excedentes de Tesorería
- h) Fondo de Cambio

**ARTÍCULO 8° : RADICACIÓN.** Las solicitudes de crédito se presentarán en la Cooperativa donde se radicarán en estricto orden de llegada y en ese orden serán sometidas a la disponibilidad de recursos en Tesorería.

**ARTÍCULO 9° : GASTOS DEL PROCESO DE CRÉDITO.** Los gastos que demanda la constitución de garantías, el seguro de los bienes pignorados a la Cooperativa, timbre, pagos a abogados, así como los gastos que se ocasionen por inspecciones, avalúos, cobranzas, etc., serán sufragados por el beneficiario del crédito.

**ARTÍCULO 10° : CAPACIDAD DE PAGO, SOLVENCIA Y CUPO INDIVIDUAL DE ENDEUDAMIENTO TOTAL.** En la aprobación de los créditos se tendrá especial atención en verificar el estricto cumplimiento de las normas referentes a **capacidad de pago, solvencia del deudor y cupo individual de endeudamiento total**, establecidas en el presente reglamento del siguiente modo:

- a) **CAPACIDAD DE PAGO.** Se verifica a través de los ingresos soportados y los egresos, a través de los cuales se pueda determinar el flujo de caja. Para establecer la capacidad de pago del Asociado se tendrá además en cuenta que el total de descuentos: créditos y aportes de la cooperativa más los otros descuentos de ley que las empresas deben hacer a sus empleados y otros conceptos descontados por la nómina, en ningún caso podrán exceder del 50% del sueldo nominal mensual o del total de los ingresos demostrables.

Para tal efecto, se deberá contar con la suficiente información (documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito, la información comercial y financiera proveniente de otras fuentes, consulta a las centrales de riesgo). Si el valor aprobado no es el mismo registrado en la solicitud de crédito, se deberá contar con la aceptación expresa del asociado, quien la podrá manifestar mediante cualquier mecanismo del cual quede prueba.

En todo caso el valor del pagare que resulte de la operación, deberá corresponder únicamente al valor del crédito efectivamente pactado entre las partes.

Cuando se trate de descuento por libranza, se debe tener en cuenta el tope máximo señalado en el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 1527 de 2012

- b) **SOLVENCIA DEL DEUDOR.** Se verifica a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si éstos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil.

## **COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDICAFÉ REGLAMENTO DE CRÉDITO**

- c) **CUPO INDIVIDUAL DE ENDEUDAMIENTO TOTAL.** Hace referencia al nivel de endeudamiento que posee el asociado con la cooperativa determinado como la sumatoria de todas las operaciones de crédito que posee con la entidad a través de las diferentes líneas de crédito. El cupo máximo de endeudamiento global permitido para cualquier asociado de la cooperativa es el establecido en el Artículo 115 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 11º: ESTUDIO DE CRÉDITOS.** Sin excepción, todo crédito antes de ser concedido, debe someterse al más riguroso examen en estricto orden de presentación, salvo casos de urgencia demostrada. Con el objeto de contar con los elementos necesarios para el adecuado análisis de riesgo de que trate este reglamento, se deberá mantener, en el expediente de crédito del asociado, información personal y financiera completa y actualizada de acuerdo con los formatos establecidos por la cooperativa.

Todos los créditos sometidos a estudio deben contener conceptos amplios y objetivos que involucren los siguientes aspectos:

- a) Vinculación con la Entidad en la cual labora
- b) Investigación comercial (referencias) y verificación de datos.
- c) Conocimiento del solicitante, para lo cual se entenderán incorporadas integralmente las disposiciones sobre conocimiento del cliente establecidas en el Manual para la Prevención del Lavado de Activos con que cuenta la cooperativa.
- d) Situación del entorno económico en el cual desarrolla su actividad.
- e) La evaluación de los antecedentes crediticios del solicitante y sus codeudores (hábitos de pago – información de las centrales de riesgo, referencias comerciales y personales etc.)
- f) La fuente de sus ingresos
- g) La capacidad de pago
- h) Su nivel de endeudamiento
- i) Calidad y composición de los activos, pasivos y patrimonio (solventía del deudor).
- j) Contingencias del deudor o del proyecto
- k) El análisis financiero
- l) Análisis y justificación del plan de inversión, si es el caso de un proyecto productivo.
- m) Descripción de la garantía ofrecida

No tendrán acceso al crédito las personas que en el momento de solicitarlo se encuentren embargadas en sus bienes y/o estén reseñadas en el sector financiero como deudores morosos en calificaciones superiores a "B" o con deficientes hábitos de pago.

Se podrán exceptuar de los anteriores a criterio de la instancia de aprobación respectiva, los siguientes casos:

- a) Los reportes correspondientes a telefonía celular en los casos donde el solicitante compruebe hurto o fraude
- b) Las personas que aporten el respectivo certificado de paz y salvo de la obligación reportada.
- c) Los créditos cuya destinación específica sea precisamente la cancelación de la obligación reportada en cuyo caso el respectivo giro deberá efectuarse directamente a favor de la entidad acreedora.
- d) Los créditos cuyo monto de endeudamiento total sea igual o inferior a los aportes sociales, siempre y cuando la Cooperativa no registre pérdidas acumuladas o pérdidas del ejercicio en curso.

El estado económico del solicitante y su(s) codeudor (es) se determinará mediante el estudio de los siguientes aspectos básicos:

- Sueldo o ingresos comprobados
- Deudas con la institución y con otras entidades comerciales o financieras que afecten sus ingresos
- Capacidad de pago
- Embargos, hipotecas
- Monto de los aportes
- Antecedentes de cumplimiento
- Nivel de endeudamiento de acuerdo con los criterios establecidos en el presente reglamento.

## **COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDICAFÉ REGLAMENTO DE CRÉDITO**

Aspectos que a partir de su evaluación y a juicio de las instancias de aprobación de acuerdo al riesgo de crédito determinan la aprobación o no de la solicitud de crédito, dejando constancia en el acta de aprobación o ficha de análisis del crédito.

**ARTÍCULO 12°: REQUISITOS PARA EL ESTUDIO DE CRÉDITOS:** Los Asociados y sus codeudores deberán allegar los siguientes documentos con la solicitud de crédito:

1. Formulario de solicitud debidamente diligenciado, tanto por el solicitante como por los codeudores.
2. Fotocopia de los 2 últimos recibos de pago con el fin de que el comité pueda analizar su capacidad de endeudamiento, en caso de ser empleado dependiente.
3. Para empleados Dependientes, Carta Laboral y/o Certificado de ingresos del asociado como el de sus codeudores
4. Certificado de libertad y tradición de los inmuebles de su propiedad, recientemente expedido (máximo un mes de antigüedad), cuando se esté ofreciendo como garantía una hipoteca o prenda.
5. Fotocopia de las tarjetas de propiedad del vehículo, cuando se esté ofreciendo como garantía una prenda de vehículo.
6. Copias o fotocopias de los documentos que acrediten la posesión de otros activos como títulos valores, acciones, CDT, semoviente etc. cuando éstos sean declarados para efectos del crédito u ofrecidos como garantía.
7. Para trabajadores independientes, Certificado de Ingresos firmado por Contador Público y/o declaración de renta, y/o demás documentos que permitan calcular otros ingresos.
8. Si el solicitante posee otros ingresos diferentes a los percibidos como empleado los cuales está declarando para efectos de la evaluación de la solicitud de crédito, debe explicar el origen de sus ingresos y adjuntar documentos fehacientes (contratos de obra, de arrendamiento, licencias de funcionamiento, certificados de cámara de comercio, balances, facturas de compra etc.)
9. Si el préstamo es productivo, debe solicitarse además, un plan de inversión de los recursos solicitados.
10. Otros a juicio del estamento que estudie la solicitud crediticia.

**ARTÍCULO 13°: PLAZOS PARA ESTUDIO, APROBACIÓN Y DESEMBOLSO.** Toda solicitud de crédito debe ser estudiada y definida en un tiempo máximo de ocho días (8) después de su presentación. El dinero deberá entregarse en un tiempo máximo de quince (15) días después de su aprobación siempre y cuando se encuentre cumplida la totalidad de los requisitos y completamente constituidas las garantías exigidas y halla disponibilidad de recursos en la Tesorería de la Cooperativa. Estos términos se podrán ampliar, si la solicitud requiere de un concepto previo del Consejo de Administración o cuando la Cooperativa no disponga de los recursos financieros suficientes, caso en el cual se dará trámite a los créditos dando prioridad a los de menor cuantía.

**ARTÍCULO 14° : FIRMA DE PAGARES.** Se deberá firmar un pagaré en blanco y la Carta de Instrucciones debidamente diligenciados. Este pagaré servirá para respaldar la obligación adquirida por el asociado con la cooperativa, por lo cual en las nuevas operaciones de crédito se deberá firmar un nuevo pagaré por cada transacción.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo con la Ley 1527 de abril 27 de 2012, para los asociados dependientes, se deberá firmar la libranza que es la autorización dada por el asalariado o pensionado, al empleador o entidad pagadora, según sea el caso, para que realice el descuento del salario, o pensión disponibles por el empleado o pensionado, con el objeto de que sean giradas a favor de Credicafé para atender los créditos objeto de libranza.

**ARTÍCULO 15° : CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.** Para recibir el dinero, el asociado deberá constituir las garantías cuando sean requeridas según el monto del crédito y firmar la orden de descuento contenida en el pagaré a través de la libranza. No se podrá efectuar ningún desembolso total o parcial cuando no se encuentren satisfactoriamente constituidas y entregadas las garantías exigidas en la aprobación del crédito. Queda expresamente prohibida la práctica de aceptar garantías temporales para el desembolso del crédito y la posterior constitución de las garantías exigidas.

**ARTÍCULO 16° : RECURSOS PARA CRÉDITO.** Con el fin de prestar un eficiente servicio de crédito a sus Asociados, la Cooperativa deberá realizar las acciones necesarias tendientes a obtener fondos suficientes que le permitan cubrir la demanda de crédito; los recursos en general podrán provenir de:

- a) Aportes a Capital efectuados por los Asociados.

## **COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDICAFÉ REGLAMENTO DE CRÉDITO**

- b) Recaudos de Cartera.
- c) Aportes patronales en cabeza de cada Asociado.
- d) Los excedentes generados por la prestación del servicio.
- e) Las apropiaciones que determine la Asamblea General.
- f) Los recursos de crédito externo.
- g) Otros

**PARAGRAFO:** La administración de Credicafé realizará las acciones tendientes a controlar el riesgo de liquidez, otorgando los créditos de cuantías mayores de acuerdo a la capacidad de tesorería y evitando en lo posible la afectación del servicio.

**ARTÍCULO 17° :** Cuando el origen de los recursos amerite condiciones especiales para su colocación, no contempladas en el Reglamento, el Consejo de Administración tomará las medidas necesarias y las hará conocer de los Asociados.

**ARTÍCULO 18° : TASAS DE INTERÉS.** Las tasas de interés se determinarán para cada clase de préstamo en este reglamento, teniendo en cuenta el costo de los recursos asignados. El parámetro para definir los intereses debe ser el margen de intermediación entre los costos financieros, gastos administrativos e ingresos operacionales, previendo contingencias de cartera y algunos puntos como excedentes. Para fijar la tasa de interés corriente, se deberá tener en cuenta además de los criterios internos, las tasas activas de entidades cooperativas que adelanten actividad financiera.

La cooperativa cobrará intereses vencidos en sus operaciones de cartera de crédito, la cual deberá ser expresada en términos de tasa efectiva anual.

Podrá establecerse el cobro de intereses en forma anticipada para algunas operaciones de crédito, las cuales deberán ser previamente autorizadas por el Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO 1:** Para asociados con antigüedad mayor a 10 años, las tasas de crédito disminuirán de la siguiente manera: Para créditos línea Ordinario y Vehículo se aplicará la tasa de interés de créditos de Vivienda y para créditos de Vivienda, la tasa de interés que se aplique, será la de créditos de Calamidad; las demás líneas no tienen beneficio de descuento: Calamidad, educación, turismo y Crédito Rotativo.

**PARÁGRAFO 2:** Gozarán del mismo beneficio de tasa expresado en el párrafo anterior, los créditos de los Asociados con más de \$5 millones de pesos en aportes. Lo anterior con el fin de incentivar el crédito y generar un beneficio adicional a los Asociados con aportes de mayor cuantía, buscando que no se retiren de la Cooperativa.

**PARÁGRAFO 3:** Cuando se pierda la calidad de asociado ya sea por retiro voluntario o exclusión y queden saldos a cargo del asociado retirado posterior al cruce de cuentas, automáticamente perderá el beneficio de las tasas de interés para créditos de asociados, por lo tanto cambiarán las condiciones de los créditos que tenga al momento del retiro. El saldo pendiente se liquidará a una tasa de interés equivalente a la tasa anual vigente para créditos ordinarios incrementada en 4 puntos porcentuales, siempre y cuando no exceda de la tasa máxima legal vigente. De presentarse mora en el pago del saldo pendiente se aplicará los intereses moratorios establecidos en el artículo 19 de este reglamento.

**ARTÍCULO 19°: LÍMITES A LA TASA DE INTERÉS.** El Consejo de Administración fijará las tasas de interés de acuerdo con la estructura de Inversión y Financiamiento de la COOPERATIVA DE MULTIACTIVA CREDICAFÉ. La cooperativa no otorgará créditos estipulando tasas por encima del límite máximo establecido por el Código Penal artículo 235° como "Usura", de 1.5 veces el interés cobrado por los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación, certificado mensualmente por la Superintendencia Bancaria. Los intereses moratorios serán el doble de los pactados sin que se supere el tope de usura.

**ARTÍCULO 20° : CAMBIO EN TASAS DE INTERÉS:** Todos los cambios de tasas de interés serán aprobados por

## **COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDICAFÉ REGLAMENTO DE CRÉDITO**

el Consejo de Administración teniendo en cuenta las condiciones económicas de la Cooperativa y condiciones del mercado.

**PARÁGRAFO:** Teniendo en cuenta que las modificaciones de tasas no pueden afectar las condiciones previamente pactadas en los créditos concedidos con anterioridad a la modificación, cualquier modificación que se apruebe deberá ser de pleno acuerdo entre las partes.

**ARTÍCULO 21º: PUBLICACIÓN DE LAS TASAS DE INTERESES.** Las tasas de interés cobradas por la cooperativa serán publicadas y difundidas por el Consejo de Administración.

Para la publicación y difusión de las tasas de interés, éstas se expresarán en términos efectivos estableciendo la tasa vigente para cada una de las líneas de crédito.

La cooperativa publicará en sus oficinas en forma permanente las tasas de interés vigentes para cada una de sus líneas de crédito y mantendrá permanentemente informados a los asociados sobre su vigencia mediante las diferentes publicaciones y medios de comunicación que posee la cooperativa: carteleros en las empresas del Gremio Cafetero, boletines mensuales, circulares informativas etc.

**ARTÍCULO 22º : INSTANCIAS DE APROBACIÓN.** Para estudiar y aprobar las solicitudes de crédito, la Cooperativa dispondrá de las siguientes instancias:

- a) **La Gerencia.** La Gerencia aprobará todas las solicitudes de crédito y reestructuraciones de los Asociados que impliquen cupos de endeudamiento total hasta por diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Igualmente queda facultada para colocar los excedentes de liquidez transitorios de la cooperativa, a través de créditos de Tesorería a la vista y hasta un máximo de sesenta días, en forma exclusiva a las Empresas Asociada a la Cooperativa CREDICAFÉ, sin exceder los topes establecidos en el Artículo 115 del presente Reglamento, los cuales serán ratificados en la siguiente reunión del Consejo de Administración, con el fin de poner en pleno conocimiento estas operaciones crediticias.

**PARÁGRAFO 1:** Adicional a las atribuciones del párrafo anterior, la Gerencia queda facultada para aprobar créditos cuyo endeudamiento total quede cubierto al 100% con aportes teniendo en cuenta el porcentaje de quebranto patrimonial, hasta por 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes, los cuales por control interno se reportarán en la próxima reunión de Comité de Crédito.

**PARÁGRAFO 2:** Todos los créditos otorgados de Excedentes de Tesorería, deberán cumplir con todos los documentos requeridos para su estudio y aprobación:

- ❖ Solicitud de Crédito totalmente diligenciada.
- ❖ Diligenciamiento del pagaré y carta de instrucciones
- ❖ Fotocopia de la Cédula del Representante Legal
- ❖ Copia del Rut
- ❖ Copia de la Cámara de Comercio, no mayor a 30 días
- ❖ Estados Financieros del mes anterior a la fecha de la solicitud
- ❖ En los casos que así lo requiera, autorización por el ente correspondiente, de las atribuciones de la Gerencia de la Entidad Solicitante, para hacer la operación crediticia

- b) **COMITÉ DE CRÉDITO:** El Comité de Crédito será nombrado por el Consejo de Administración y ejercerá sus funciones con sujeción a lo establecido en el presente Reglamento de Crédito expedido y aprobado por el Consejo de Administración.

Estará integrado por un miembro del Consejo de Administración y dos (2) asociados hábiles, con conocimientos básicos en educación Cooperativa y tengan formación administrativa o financiera, ya que tendrán a su cargo la responsabilidad de evaluar y aprobar todas las solicitudes de crédito que se encuentren dentro de sus atribuciones.



## **COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDICAFÉ REGLAMENTO DE CRÉDITO**

---

Se reunirá de manera personal ó virtual cada vez que sea necesario para el oportuno trámite de las solicitudes de los asociados.

El Comité de Crédito aprobará todas las solicitudes de crédito y reestructuraciones de los Asociados que impliquen cupos de endeudamiento superiores a diez (10) SMMLV hasta por cien (100) SMMLV, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento de Crédito (Art. 10, Lit.b.). No obstante deberá revisar y emitir el concepto de viabilidad, de los créditos solicitados que superen el monto de sus atribuciones y remitirlos para su aprobación al Consejo de Administración, que es la instancia superior.

Igualmente queda facultado para analizar y conceptuar sobre los créditos y reestructuraciones solicitados por: los asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales, miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, la Gerencia, personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de Junta de Vigilancia y los solicitados por sus cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil que sean asociados.

- c) **El Consejo de Administración.** Estudiará y aprobará las solicitudes de crédito y reestructuraciones de: los asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales, miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, la Gerencia, personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de Junta de Vigilancia y los solicitados por sus cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil que sean asociados, sin importar su cuantía, previo concepto del Comité de Crédito acerca de su viabilidad. Igualmente son competencia del Consejo de Administración las solicitudes de crédito y reestructuraciones cuyo cupo de endeudamiento total supere los cien (100) SMMLV.

**PARÁGRAFO:** Cuando se esté discutiendo en el Consejo de Administración acerca de la viabilidad y aprobación de un crédito solicitado por uno de los presentes en la reunión o por uno de sus parientes de acuerdo con lo establecido en el literal a) del presente artículo, el interesado no podrá votar y deberá retirarse del lugar de la reunión durante la discusión y votación del crédito.

**ARTÍCULO 23º. RESPONSABILIDAD.** Serán personal y administrativamente responsables los miembros de cada estamento que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia. La responsabilidad de las operaciones de crédito es de quien la origina y de quienes las recomiendan y aprueban; por esta razón deben quedar escritos los nombres de estos funcionarios en el documento de aprobación.

**ARTÍCULO 24º. CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE CARTERA.** La cartera de créditos deberá clasificarse, calificarse y provisionarse mensualmente de acuerdo con las instrucciones que imparta la Superintendencia de la Economía Solidaria. Igualmente deberá evaluarse y los resultados de dicha evaluación que originen cambios en la calificación deberán ser registrados en los estados financieros de la cooperativa.

**ARTÍCULO 25º. SUSPENSIÓN DE LA CAUSACIÓN DE INTERESES.** Los rendimientos correspondientes a obligaciones en mora podrán causarse hasta los noventa días de atraso, a partir de éste momento se suspende la causación de intereses y su registro se efectuará mensualmente en cuentas de orden.

### **CAPITULO III: GARANTÍAS**

**ARTÍCULO 26º : CLASES DE GARANTÍAS.** CREDICAFÉ podrá aceptar garantías personales y reales o admisibles, en los montos y tipos que establezca este reglamento. Para los propósitos de éste reglamento, se considerarán garantías admisibles, aquellas que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la garantía constituida sea idónea tenga un valor, establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación

## **COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDICAFÉ REGLAMENTO DE CRÉDITO**

- b) Que la garantía ofrezca un respaldo jurídico eficaz que garantice el pago de la obligación de conformidad con lo señalado en el artículo 2.1.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía se debe tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura. En las garantías sobre inmuebles, al momento de su realización se tendrá en cuenta el avalúo técnico, el cual solo se podrá ajustar mediante un nuevo avalúo.

Serán garantías admisibles para la Cooperativa las siguientes:

1. Contratos de Hipoteca.
2. Contratos de prenda, con o sin tenencia, y los bonos de prenda.
3. Depósitos de dinero de que trata el artículo 1173 del Código de Comercio.

**PARÁGRAFO 1o.- La enumeración de garantías admisibles** contempladas en este artículo no es taxativa, por lo tanto, serán garantías admisibles aquéllas que, sin estar comprendidas en las clases enumeradas en este artículo, cumplan las características señaladas en el artículo anterior.

**PARÁGRAFO 2º. Garantías no admisibles.** No serán admisibles como garantías aquéllas que consistan exclusivamente en la prenda sobre el activo circulante del deudor o la entrega de títulos valores, salvo en este último caso, que se trate de la pignoración de títulos valores emitidos, aceptados o garantizados por instituciones financieras o entidades emisoras de valores en el mercado público.

Tampoco serán garantías admisibles las acciones, títulos valores, certificados de depósito a término, o cualquier otro documento expedidas por **CREDICAFÉ** u otra entidad del sector Cooperativo.

**ARTÍCULO 27º: GARANTÍA PERSONAL.** Puede ser:

- a) **Firma de Deudor Principal:** Cuando el Pagaré es firmado solamente por el deudor principal, sin ninguna otra condición. Compromete sus aportes en la cooperativa, su, sus prestaciones sociales en el momento de su liquidación laboral definitiva, los recursos que posea en los fondos de cesantías y su patrimonio.
- b) **Codeudor:** se podrán pedir uno o más codeudores de acuerdo con el monto del crédito, los cuales podrán ser o no asociados de la cooperativa.

**PARÁGRAFO:** No podrán ser codeudores; los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Representante legal.

**ARTÍCULO 28º: CODEUDOR.** Quien acepta como suya la obligación contenida en el título valor que firma conjuntamente con el deudor y la garantiza con su patrimonio.

En esta figura la garantía la constituye el patrimonio del codeudor, sus aportes en caso de ser asociado y su capacidad de pago. El patrimonio del codeudor deberá estar representado en bienes o derechos plenamente identificados al valor real y de fácil comercialización.

En lo pertinente, a los codeudores se les aplicará los mismos procedimientos y criterios de análisis de crédito establecidos en el presente reglamento para el deudor, especialmente los de los artículos 11 y 12.

**ARTÍCULO 29º: GARANTÍA REAL:** Se entiende por garantía real la afectación de un bien mueble o inmueble en forma expresa y contractual para el pago de una obligación. También se aceptará como garantía real las Personales Admisibles.

La garantía real hipotecaria afecta un bien inmueble en forma expresa y contractual al pago de una obligación. La Cooperativa aceptará solamente garantía hipotecaria abierta de primer grado sin límite de cuantía.

**ARTÍCULO 30º: DEFINICIÓN DE GARANTÍAS:** Las garantías serán establecidas para cada caso a juicio de la

## **COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDICAFÉ REGLAMENTO DE CRÉDITO**

instancia aprobatoria teniendo en cuenta la capacidad de pago del deudor, su nivel de endeudamiento y demás criterios que se consideren pertinentes a fin de garantizar adecuados niveles de cubrimiento para la Cooperativa y la menor exposición al riesgo crediticio. Sin perjuicio de lo anterior se tendrán en cuenta las siguientes reglas mínimas para exigencia de garantías:

- a) **Para Asociados Vinculados Laboralmente a las Entidades del Gremio:** La garantía será personal sin necesidad de codeudor para aquellos créditos concedidos a empleados dependientes de alguna de las entidades del Gremio, que tengan contrato a término indefinido y antigüedad laboral, que deberá ser igual o superior a un año, siempre y cuando, el monto del crédito una vez descontados los aportes del asociado en la Cooperativa, no supere dos veces el valor de su salario básico mensual.

**PARÁGRAFO:** Tendrán el mismo tratamiento los asociados con contrato a término fijo y trayectoria laboral ininterrumpida comprobada igual o superior a un año, en las empresas del gremio cafetero.

- b) **Para Asociados Particulares:** La garantía será personal sin necesidad de codeudor para aquellos créditos cuyo monto quede cubierto, con el valor de sus aportes y hasta dos (2) veces sus ingresos demostrables, de acuerdo a su riesgo de crédito.
- c) **Para Asociados vinculados a través de CTA y Empresas de servicios Temporales**  
La garantía será personal sin necesidad de codeudor cuando el monto del crédito una vez descontados el valor de sus aportes, no supere una (1) vez el valor de su ingreso básico mensual.
- d) **Codeudor:** En aquellos casos en los cuales se superen los topes establecidos en las literales a), b) y c) del presente artículo se requerirá codeudor, el cual deberá ser aprobado siguiendo para el efecto los criterios de análisis y requisitos de capacidad de pago establecidos en el presente reglamento para el asociado solicitante del crédito. Se aceptará como garantía la presentación de codeudor para créditos cuyo monto, una vez descontados sus aportes, no superen la suma equivalente a Cinco (5) veces su ingreso básico mensual para asociados en los términos del numeral a; para asociados del numeral b de acuerdo a su riesgo crediticio con un máximo de cinco (5) veces y para asociados del numeral c de acuerdo a su riesgo de crédito con un máximo de dos (2) veces.
- e) **Hipoteca o Prenda:** A partir del monto establecido en el literal d), los créditos deberán contar con garantía real hipotecaria o prendaria según se estime conveniente por la instancia aprobatoria de acuerdo con las garantías ofrecidas por el asociado y la destinación del crédito.

En el evento en que el asociado solicitante del crédito, no tenga la posibilidad de ofrecer una garantía real hipotecaria o prendaria, podrá a juicio y decisión de la instancia de aprobación, solicitar otro codeudor o codeudores adicionales, teniendo en cuenta los criterios de análisis y requisitos de capacidad de pago establecidos en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 31°: GARANTÍA REAL HIPOTECARIA:** Se utiliza para afectar bienes inmuebles en forma expresa y contractual al pago de una obligación, que no deja por eso de permanecer en poder del deudor. Serán sobre bienes inmuebles Casas o Lotes que se posean en propiedad, que mantengan la garantía durante la vida del préstamo o de los créditos que llegará a contraer a futuro. Código Civil Art. 2432 Título XXXVII. En todos los casos, esta será constituida abierta en primer grado, a favor de la Cooperativa CREDICAFÉ.

**ARTÍCULO 32°: GARANTÍA REAL PRENDARIA:** Se utiliza para afectar bienes muebles en forma expresa y contractual al pago de una obligación. Serán sobre bienes muebles que mantengan la garantía durante la vida del préstamo. Podrán ser con tenencia o sin tenencia del bien, de acuerdo con la característica del bien dado en prenda. No se aceptará como garantía la pignoración de vehículos cuyos modelos sean superiores a 10 años, ni aquellos que no sean asegurable por las compañías de seguros. Código Civil Art. 2409 Título XXXVI.

**ARTÍCULO 33°: PÓLIZAS DE SEGUROS:** Cuando se ofrece garantía hipotecaria o prendaria de la obligación, el asociado debe constituir póliza de seguro contra todo riesgo en la cual debe figurar como primer beneficiario la Cooperativa. Esta póliza se debe actualizar anualmente y remitir la copia a la Cooperativa. Los asociados que no cumplan con la obligación de actualizar la póliza se les suspenderá el servicio de crédito hasta tanto subsane el incumplimiento, para lo cual la Cooperativa podrá constituir la respectiva póliza con cargo al asociado

## **COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDICAFÉ REGLAMENTO DE CRÉDITO**

automáticamente.

**ARTÍCULO 34°: COSTOS DE LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA.** Los costos que se causan en la constitución de la garantía real serán a cargo del asociado deudor y deberá hacerlo dentro de los treinta (30) días calendario de aprobación del crédito. No se podrá efectuar ningún desembolso total o parcial cuando no se encuentren satisfactoriamente constituidas y entregadas las garantías exigidas en la aprobación del crédito.

**ARTÍCULO 35°: CUBRIMIENTO DE LA GARANTÍA.**

- a) **Hipotecaria: Constituida sobre Vivienda Construida:** El monto máximo del crédito será hasta por el 70% del valor de la garantía hipotecaria establecido a partir de su avalúo comercial, más los Aportes Sociales no comprometidos con otros préstamos.
- b) **Hipotecaria: Constituida sobre Lote:** El monto máximo del crédito será hasta por el 50% del valor de la garantía hipotecaria establecido a partir de su avalúo comercial, sin tener en cuenta los Aportes Sociales como parte de la Garantía.
- c) **Prendaria:** El monto máximo del crédito será hasta por el 90% del valor de la garantía prendaria para el caso de vehículos nuevos y del 70% para vehículos usados, establecidos a partir de su avalúo comercial, más los Aportes Sociales no comprometidos con otros préstamos.

**ARTÍCULO 36°: OTRAS GARANTÍAS.** CREDICAFÉ también aceptará como garantía para sus créditos los títulos valores expedidos por entidades bancarias o por entidades de reconocida solvencia económica "Endosados en Garantía" y que queden en custodia por la Cooperativa. Igualmente podrá aceptar fianzas cesiones o compromisos de cesión de derechos personales o de créditos.

**ARTÍCULO 37°: CUBRIMIENTO DE LAS OTRAS GARANTÍAS.** El monto máximo de créditos garantizados con éste tipo de garantías podrá alcanzar porcentajes hasta del 60% del valor de la garantía; a juicio y decisión de las instancias aprobatorias de crédito de la Cooperativa CREDICAFÉ.

### **CAPITULO IV: PRORROGAS, REESTRUCTURACIÓN Y CASTIGO DE CRÉDITOS**

**ARTÍCULO 38°: PRORROGAS.** Se entiende por prórroga la extensión del plazo de pago de una cuota de capital parcial o total de la obligación, cuya cancelación por parte del deudor le es imposible en el tiempo previsto en el pagaré y la liquidación. En aquellos casos en que los deudores estuvieren en la absoluta imposibilidad de cumplir con el pago al vencimiento del plazo estipulado, podrán obtener prórroga por una sola vez sobre la misma cuota y por término que no exceda de dos meses siempre que llene las siguientes condiciones:

- a) Que la solicitud de prórroga haya sido presentada por lo menos cinco (5) días antes del vencimiento del plazo, con exposición de las causas que obligaren a presentarla.
- b) Que haya satisfecho puntualmente el pago de las cuotas anteriores y sus correspondientes intereses.
- c) Que las garantías continúen siendo suficientes para asegurar el pago de la obligación.
- d) Otros requisitos a juicio del Gerente.
- e) El asociado podrá solicitar hasta dos (2) prórrogas en la vigencia del crédito.

Queda facultado el Gerente para conceder prórrogas que a su juicio sean necesarias y se consideran únicamente por el valor de una cuota mensual que no implica la ampliación del plazo del vencimiento total de la obligación. Los intereses corrientes deberán cancelarse de la forma en que quedaron pactados en la aprobación del crédito.

La autorización de la prórroga por parte de la Cooperativa no implica correr las demás cuotas pendientes, las cuales deberán cancelarse en las fechas previstas. La prórroga exime al Asociado de acciones judiciales y de los intereses de mora, y lo habilita para el ejercicio de todos sus derechos.

## **COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDICAFÉ REGLAMENTO DE CRÉDITO**

**ARTÍCULO 39° : REESTRUCTURACIONES.** La reestructuración de créditos se da cuando por circunstancias especiales, se hace necesario modificar las condiciones inicialmente pactadas en un préstamo. Se entenderá como crédito o contrato reestructurado, aquél respecto del cual se ha celebrado un negocio jurídico de cualquier clase, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, en beneficio del deudor y a solicitud del mismo.

Estas condiciones están dadas por: Acuerdos de Pago, Modificación en el Pago, Amortización Anticipada, Cambio en las tasas de interés.

En todos los casos deberá firmarse un nuevo pagaré por novación en el contrato o condiciones inicialmente pactadas del crédito.

**ARTÍCULO 40°: ACUERDOS DE PAGO:** Cuando se incumple el pago inicialmente pactado y se hace necesario reestructurar el crédito en condiciones favorables de pago para el asociado y de adecuada cobertura para la cooperativa de tal modo que se garantice la recuperación de la obligación, para lo cual podrán establecerse nuevas condiciones generales de tasa, plazo y garantías etc.; a juicio del respectivo ente de aprobación. Las reestructuraciones por acuerdos de pago serán aprobadas por la instancia a que corresponda de acuerdo con el monto.

Existirá una línea especial de créditos reestructurados en los términos del presente artículo. Los deudores que haya sido reestructurados por acuerdos de pago originados en atraso de cuotas o dificultad en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias con la cooperativa, no podrán recibir nuevos créditos de la cooperativa hasta tanto no hayan cancelado cumplidamente el 80% del valor total de la reestructuración. Esta línea de crédito será utilizada sólo como mecanismo excepcional para regularizar y permitir el recaudo oportuno de la cartera de créditos.

**ARTÍCULO 41° : MODIFICACIÓN EN EL PAGO:** Cuando por solicitud del asociado y debido a las circunstancias se hace necesario efectuar cambio a la liquidación inicialmente pactada; hay variación en cuotas mensuales y/o cuotas extraordinarias inicialmente pactadas, el plazo o la tasa.

**ARTÍCULO 42° : REESTRUCTURACIÓN POR AMORTIZACIÓN ANTICIPADA:** Cuando se efectúa un abono considerable al préstamo, con el fin de disminuir cuota mensual y conservar el plazo o disminuyendo el plazo pero conservando la cuota. En estos casos no se hace necesaria la firma de un nuevo pagaré, teniendo en cuenta, que el plazo en la obligación no se está extendiendo, sino que por el contrario, se disminuye y la obligación será cancelada antes del tiempo inicialmente pactado, lo que permite legalmente hacer exigible la obligación, de ser necesario en cualquier momento, sin que esta modificación afecte el plazo perentorio del pagaré inicialmente firmado.

**ARTÍCULO 43°: CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS REESTRUCTURADOS.** A los créditos o contratos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación, de las condiciones financieras del deudor, del codeudor, y de los flujos de ingresos del proyecto, si fuere el caso, al momento de la reestructuración.

Habrá lugar a mantener la calificación previa a la reestructuración, cuando se mejoren las garantías constituidas para el otorgamiento del crédito o la celebración del contrato y el resultado del estudio que se realice para efectuar la reestructuración demuestre que las condiciones del deudor así lo amerita.

Podrán ser trasladados a una categoría de menor riesgo los créditos y contratos reestructurados, cuando además de que los flujos de ingresos del deudor y/o del proyecto permitan concluir que los pagos podrán ser atendidos, se hayan tomado por el deudor acciones de fortalecimiento patrimonial, tales como abono o reducción de lo adeudado en porcentajes no inferiores al diez por ciento (10%), capitalización o reestructuración del negocio que conlleve reducción de gastos y mejora en la rentabilidad operacional. Para estos casos, aunque el deudor reestructurado sea calificado en "A", sólo será posible reversar provisiones cuando se hayan atendido puntualmente los dos primeros pagos convenidos en el acuerdo de reestructuración.

## **COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDICAFÉ REGLAMENTO DE CRÉDITO**

**ARTÍCULO 44º: OTRAS CONSIDERACIONES DE LOS CRÉDITOS REESTRUCTURADOS.** Adicionalmente sobre éstos créditos reestructurados se deberá observar lo siguiente:

- a) Efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- b) En caso de existir garantía real, actualización del avalúo de la misma, siempre que el último avalúo tenga más de un (1) año de haber sido practicado, a fin de establecer su valor de mercado o de realización.
- c) Cuando un crédito o contrato reestructurado se ponga en mora, volverá de inmediato a la calificación que tenía antes de la reestructuración si ésta fuere de mayor riesgo, y, en consecuencia, se deberán hacer las provisiones correspondientes y suspender la causación de intereses, corrección monetaria, cánones, ajuste en cambios y otros ingresos cuando fuere del caso.

**ARTÍCULO 45º: CASTIGOS DE CARTERA.** CREDICAFÉ podrá castigar obligaciones crediticias en cualquier tiempo bajo los siguientes requisitos:

- a) La decisión será tomada por el Consejo de Administración con base en la información suministrada por la Gerencia, la cual contendrá un concepto individual de las obligaciones a castigar por parte de los Abogados encargados de cada caso.
- b) Esta relación será remitida al respectivo ente de control y vigilancia estatal, **en los términos de la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia de Economía Solidaria.**
- c) Es de aclarar que el castigo no libera la posibilidad de que la obligación sea recuperada.
- d) Los créditos castigados serán reportados a la Central de Información Financiera CIFIN y otras instituciones o centrales de riesgo con que la Cooperativa llegare a tener convenios de reporte de calificación de cartera.

### **CAPITULO V: RÉGIMEN SANCIONATORIO**

**ARTÍCULO 46º : SANCIONES.** El incumplimiento en las obligaciones contenidas en el presente reglamento por parte del Asociado será causal para que la Cooperativa pueda:

- a) Cobrar intereses de mora a la tasa máxima legal de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- b) Suspensión del servicio.
- c) Exigir la cancelación total del saldo existente.
- d) Reliquidar el crédito de acuerdo a la línea a que se ajuste la inversión realizada.
- e) Otras sanciones que el Consejo considere de acuerdo con la gravedad de la falta.

**ARTÍCULO 47º: SANCIÓN EN CRÉDITOS APROBADOS NO DESEMBOLSADOS :** Cuando un Asociado tramita un préstamo y antes de su desembolso informa que ya no lo tomará, deberá pagar una sanción equivalente a dos (2) días de SMMLV y si es reincidente, se le suspenderá el servicio por esa línea durante 4 meses.

**ARTÍCULO 48º: SANCIÓN EN CRÉDITOS APROBADOS Y DESEMBOLSADOS:** Cuando un Asociado tramita un préstamo y después de su desembolso informa que ya no lo tomará, se le cobrarán los intereses generados entre el tiempo de liquidación y la devolución, con un tope mínimo de dos (2) días de salario mínimo legal vigente. A quienes reincidan se les suspenderá el servicio por 4 meses en la línea que hayan solicitado.

**ARTÍCULO 49º: SANCIÓN POR DESVIACIÓN DE RECURSOS:** es la destinación de todos o parte de los recursos desembolsados para fines diferentes a los que autorizó la Cooperativa. Se entenderá que hubo desviación de recursos cuando:

1. La Cooperativa Compruebe por cualquier medio que no se realizaron las inversiones propuestas por el asociado y aprobadas por la Cooperativa, buscando el beneficio en la tasa de interés correspondiente a la línea de crédito para el cual fue aprobado el crédito.

## **COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDICAFÉ REGLAMENTO DE CRÉDITO**

2. Cuando no presente los soportes requeridos por la Cooperativa en los plazos establecidos para tal fin.

La Cooperativa podrá sancionar de la siguiente forma a los asociados que incurran en la desviación de recursos, así:

- a) Exigir la devolución total del dinero prestado, más los intereses correspondientes, en un plazo no mayor a tres meses.
- b) Reliquidar el valor del préstamo por la línea de crédito ordinario, con la tasa la mayor tasa y dentro de los plazos correspondientes a esta línea de crédito.
- c) Otras sanciones que el Consejo de Administración considere pertinentes.

**ARTÍCULO 50°: SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO EN PAGOS:** Cuando el asociado compromete recursos que no tiene o cuando después de comprometer cuotas mensuales o semestrales con la Cooperativa las compromete con otras entidades:

- ✓ No se le concederá ningún crédito hasta que se ponga al día.
- ✓ En cada caso se evaluará la causal de mora y se impondrán sanciones por parte del Consejo.

### **SECCIÓN SEGUNDA : CRÉDITO ORDINARIO**

#### **CAPITULO I: DEFINICIÓN - OBJETIVOS – CONDICIONES Y PLAZOS - INTERESES – CUOTAS EXTRAS**

**ARTÍCULO 51° : DEFINICIÓN.** Se entenderá por **CRÉDITO ORDINARIO** el otorgado para libre destinación, con base en el cupo y la capacidad de pago del Asociado solicitante. También los otorgados por **Crédito Rotativo y Temporada Especial** correspondientes compra de cartera y a promociones o los relacionados con programas especiales del Comité de Educación, de Recreación y Solidaridad, tales como: Convenios de temporada escolar, brigadas de salud, convenios con almacenes de cadena, pago de Soat, seguros y otros.

**PARÁGRAFO:** El crédito Rotativo corresponde al cupo aprobado a cada asociado, de acuerdo a su capacidad de pago, con un monto máximo de 2 salarios básicos mensuales del asociado, reutilizable en la medida que va liberando cupo, sin sobrepasar el máximo aprobado.

El cupo aprobado se puede ampliar por solicitud del asociado ó por iniciativa de Credicafé, previo análisis de capacidad de pago y cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte del asociado.

**PARÁGRAFO 2:** El crédito Temporada Especial – Compra de Cartera corresponde al cupo aprobado a cada asociado, de acuerdo a su capacidad de pago, y tiene como objetivo principal alivianar la carga financiera de nuestros asociados que por compromisos con Otras entidades financieras (Bancos, Cooperativas, etc.) vienen cancelando tasas de interés muy altas, en especial las de Tarjetas de Crédito. Este crédito será sujeto a la disponibilidad de recurso de tesorería para su otorgamiento.

**ARTÍCULO 52° : OBJETIVO.** El objetivo de esta clase de crédito es suministrar recursos a corto, mediano Y largo plazo que le permitan al Asociado adquirir bienes y servicios a precios justos, que contribuyan a mejorar sus condiciones de vida y la de su familia.

**ARTÍCULO 53° : CONDICIONES Y PLAZOS.** Las condiciones del crédito serán las establecidas en el presente reglamento relativas a: capacidad de pago, cupos máximos de endeudamiento, instancias de aprobación, monto de los aportes sociales en CREDICAFÉ y garantías exigidas.

La amortización se hará mediante el sistema de cuota constante sin perjuicio de la posibilidad de pactar cuotas

## **COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDICAFÉ REGLAMENTO DE CRÉDITO**

extraordinarias comprometiendo primas. El plazo máximo de éste tipo de créditos será de 48 meses.

**PARÁGRAFO 1:** El crédito rotativo tendrá plazo automático de 24 meses, por cada utilización. La cuota mensual podrá ser igual ó variable.

**PARÁGRAFO 2:** El crédito Temporada Especial – Compra de Cartera tendrá plazo máximo de 48 meses.

**ARTÍCULO 54° : TASA DE INTERÉS.** Será la que establezca para cada línea de crédito el Consejo de Administración periódicamente más 0,06% de seguro de vida, de acuerdo con las condiciones del mercado y la situación financiera de la cooperativa.

**PARÁGRAFO 1:** La tasa de interés de los créditos de **TEMPORADA ESPECIAL**, estará sujeta a la destinación del crédito, según lo estime la Gerencia, sin perjuicio de las tasas que esté aplicando a los demás créditos, dadas las condiciones del mercado y la situación financiera de la Cooperativa.

**PARÁGRAFO 2:** La tasa de interés del crédito **ROTATIVO**, será la que defina el Consejo de Administración, de acuerdo con las condiciones del mercado y la situación financiera de la cooperativa. Para el crédito rotativo no aplican los beneficios de tasa por antigüedad o montos de aportes.

**ARTÍCULO 55° : CUOTAS EXTRAORDINARIAS.** Las cuotas extraordinarias podrán comprometer hasta el 100% del total de las primas a que tiene derecho el asociado de acuerdo con su salario al momento de aprobación del mismo y se proyectarán en forma fija durante todo el plazo del crédito.

### **CAPITULO II: GARANTÍAS – LIMITE AL NUMERO DE CRÉDITOS**

**ARTÍCULO 56°: GARANTÍAS.** Para recibir el dinero el asociado deberá constituir las garantías requeridas por la Instancia de aprobación.

**PARÁGRAFO:** Será contemplada por la instancia de aprobación respectiva, la sustitución de garantía, cuando en todo caso, esta no vaya en detrimento de los intereses de la Cooperativa y esta cumpla con todos los requisitos exigidos de una garantía admisible. Para ello, deberá dar cumplimiento a todos los demás trámites de sustitución de la nueva garantía del crédito, que deberán ser presentadas por el Asociado y todos los demás documentos que llegara a requerir para la legalización de la misma.

**ARTÍCULO 57° : LIMITE AL NUMERO DE CRÉDITOS.** Los Asociados podrán tener hasta dos (2) créditos ordinarios, siempre que su cupo, garantías y capacidad de pago lo permitan.

El asociado podrá solicitar un nuevo crédito ordinario en el cual recoja no solo uno o los dos (2) créditos que posea por esta línea, sino también recoger créditos de otras líneas, siempre y cuando su capacidad de pago se lo permita.

Se exceptúan de lo anterior en cuanto al límite de créditos, el Crédito Rotativo, "Temporada Especial", "Promociones" o relacionados con "Programas Especiales" del Comité de Educación, Recreación y Solidaridad, incluidos en el artículo 51, que sean ofrecidos por la Cooperativa CREDICAFÉ en condiciones excepcionales a las establecidas en el presente reglamento.

**PARÁGRAFO 1:** El crédito Rotativo se constituye en un solo crédito, independiente del número de utilizations (operaciones activas de créditos) que se tengan durante la existencia del mismo.



# COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDICAFÉ

## REGLAMENTO DE CRÉDITO

---

### SECCIÓN TERCERA : CRÉDITO VEHÍCULO

#### CAPITULO I: DEFINICIÓN - OBJETIVOS – CONDICIONES Y PLAZOS - INTERESES – CUOTAS EXTRAS

**ARTÍCULO 58° : DEFINICIÓN.** Se entenderá por **CRÉDITO VEHÍCULO** el otorgado para la compra de vehículo nuevo o usado, previo análisis de cupo de crédito, capacidad de pago del Asociado solicitante y garantías ofrecidas.

**ARTÍCULO 59° : OBJETIVO.** El objetivo de esta clase de crédito es suministrar recursos a corto, mediano Y largo plazo que le permitan al Asociado adquirir Automóvil o Motocicleta a precios justos, que contribuyan a mejorar sus condiciones de vida y la de su familia.

**ARTÍCULO 60° : CONDICIONES Y PLAZOS:** Las condiciones del crédito serán las establecidas en el presente reglamento relativas a: capacidad de pago, cupos máximos de endeudamiento, instancias de aprobación, monto de los aportes sociales en CREDICAFÉ y garantías exigidas.

La amortización se hará mediante el sistema de cuota constante sin perjuicio de la posibilidad de pactar cuotas extraordinarias comprometiendo primas. El plazo máximo de éste tipo de créditos será de 48 meses, cuando sea con garantía personal o firma de codeudor y de 60 meses con garantía real admisible.

**ARTÍCULO 61° : TASA DE INTERÉS.** Será la que establezca para cada línea de crédito el Consejo de Administración periódicamente más el 0.06% de seguro de vida, de acuerdo con las condiciones del mercado y la situación financiera de la cooperativa.

**ARTÍCULO 62° : CUOTAS EXTRAORDINARIAS.** Las cuotas extraordinarias podrán comprometer hasta el 100% del total de las primas a que tiene derecho el asociado de acuerdo con su salario al momento de aprobación del mismo y se proyectarán en forma fija durante todo el plazo del crédito.

#### CAPITULO II: GARANTÍAS – FORMALIZACIÓN DEL PRÉSTAMO - LIMITE AL NUMERO DE CRÉDITOS

**ARTÍCULO 63°: GARANTÍAS.** Para recibir el dinero el asociado deberá constituir las garantías requeridas por la Instancia de aprobación.

Para la compra de vehículo usado se prestará máximo el 70% de su valor comercial, el cual será tenido en consideración para determinar el monto del crédito, más los aportes sociales que no se encuentren comprometidos en otros créditos y cuando el crédito sea para la adquisición de vehículo nuevo se prestará máximo el 90% de su valor comercial, más los aportes sociales que no se encuentren comprometidos en otros créditos, como garantía del mismo. Todos los demás trámites para la legalización de las garantías que respaldan estos créditos serán de estricto cumplimiento, de acuerdo con el presente reglamento de crédito.

**PARÁGRAFO:** Será contemplada por la instancia de aprobación respectiva, la sustitución de garantía, cuando en todo caso, esta no vaya en detrimento de los intereses de la Cooperativa y esta cumpla con todos los requisitos exigidos de una garantía admisible. Para ello, deberá dar cumplimiento a todos los demás trámites sustitución de la nueva garantía del crédito, que deberán ser presentadas por el Asociado, tales como: avalúo comercial, certificado de tradición del vehículo y otros si se llegaran a requerir.

**ARTÍCULO 64° : FORMALIZACIÓN DEL PRÉSTAMO:** Los requisitos básicos para acceder a crédito de Vehículo y su desembolso definitivo, serán los siguientes:

## **COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDICAFÉ REGLAMENTO DE CRÉDITO**

---

- a) Todos los documentos requeridos para una solicitud de crédito, contenida en el presente reglamento
- b) Avalúo comercial del vehículo expedido por concesionario autorizado, si el vehículo es usado
- c) Carta del concesionario autorizado, especificando el valor comercial del vehículo, si es nuevo.
- d) Fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo
- e) Certificado de tradición del vehículo, si es usado
- f) Diligenciar el contrato de prenda

**PARÁGRAFO:** Para la legalización definitiva y desembolso del crédito, deberá presentar:

- a) La póliza de vehículo, donde figure como único beneficiario la Cooperativa CREDICAFÉ
- b) Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo, una vez registrada la prenda
- c) Contrato de prenda registrado por la secretaria de tránsito
- d) Certificado de tradición original, donde conste el registro de la prenda a favor de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 65° : LIMITE AL NUMERO DE CRÉDITOS.** Los Asociados podrán tener hasta un (1) crédito por esta línea. El asociado podrá solicitar un nuevo crédito de vehículo en el cual recoja el que posea, siempre y cuando su capacidad de pago se lo permita.

### **SECCIÓN CUARTA: CRÉDITO CALAMIDAD DOMÉSTICA**

#### **CAPITULO I: DEFINICIÓN - OBJETIVOS - CUPO - PLAZOS - INTERESES CUOTAS EXTRAORDINARIAS - SOPORTES**

**ARTÍCULO 66° : DEFINICIÓN.** Se entenderá por crédito de calamidad doméstica el otorgado para cubrir gastos relacionados con la salud y/o enfermedades de los asociados o su grupo familiar, incendios, saqueo, terremoto y otros que a juicio de la Cooperativa constituyan calamidad y demás acontecimientos que representen amenaza del bienestar del Asociado y su grupo familiar.

**PARÁGRAFO:** Entiéndase como grupo familiar, el compuesto por: Cónyuge, hijos, padres y familiares dependientes económicamente del Asociado.

**ARTÍCULO 67° : OBJETIVO.** El objetivo de esta clase de crédito es facilitar al Asociado la solución de una calamidad proporcionándole recursos en forma inmediata a bajos intereses y cómodos plazos, contribuyendo así al bienestar del Asociado y su familia.

**ARTÍCULO 68° : CUPO.** El cupo de crédito estará dado por el valor de la Calamidad y la capacidad de pago del Asociado sin exceder de veinte (20) salarios mínimos legales vigentes.

**ARTÍCULO 69° : PLAZO.** Los plazos para la amortización del crédito no podrán ser inferiores a tres (3) meses, ni superiores a cuarenta y ocho (48) meses.

**ARTÍCULO 70° : TASAS DE INTERÉS.** Será menor a la vigente para los créditos ordinarios y establecida por el Consejo de Administración periódicamente más el 0.06% de seguro de vida, de acuerdo con las condiciones del mercado y la situación financiera de la cooperativa.

**ARTÍCULO 71° : CUOTAS EXTRAORDINARIAS.** En los créditos de calamidad doméstica podrán aceptarse cuotas extraordinarias que comprometan hasta el 100% de las primas del asociado establecidas sobre su salario básico mensual a la fecha de solicitud del crédito y proyectadas en forma fija durante la vigencia del crédito.

## **COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDICAFÉ REGLAMENTO DE CRÉDITO**

**ARTÍCULO 72° : SOPORTES.** El Asociado deberá presentar con la solicitud de crédito los documentos probatorios que respalden su petición en cuanto al tipo de calamidad y valor del préstamo.

### **CAPITULO II: GARANTÍAS – INSTANCIAS DE APROBACIÓN- CUANTÍA**

**ARTÍCULO 73°: GARANTÍAS.** Para recibir el dinero el asociado deberá constituir las garantías requeridas por la Instancia de aprobación.

**ARTÍCULO 74° : INSTANCIA DE APROBACIÓN.** La instancia de aprobación de créditos por calamidad doméstica será de la Gerencia, y para aquellos casos, que por el nivel de endeudamiento del asociado con la Cooperativa excedan de las atribuciones de Gerencia, podrán ser consultados telefónicamente al Comité de Crédito para su aprobación, dada la urgencia de atención de la solicitud y quedarán pendientes de su presentación y ratificación en la próxima reunión de Comité de Crédito.

**ARTÍCULO 75° : CUANTÍA.** Los Asociados podrán tener hasta Dos (2) créditos por Calamidad Doméstica siempre y cuando su capacidad de pago lo permita y la sumatoria de los dos no supere el monto total de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los Créditos por mayor cuantía, serán sometidos a la instancia superior.

### **SECCIÓN QUINTA: CRÉDITO DE VIVIENDA**

#### **CAPITULO I: DEFINICIÓN - OBJETIVOS - CUPO – PLAZOS - INTERESES - FORMA DE PAGO**

**ARTÍCULO 76° : DEFINICIÓN.** Se entiende por crédito de Vivienda el préstamo otorgado al asociado destinado a la adquisición de vivienda, gastos especificados en el presente artículo que correspondan a vivienda, o para reparaciones y mejora de su vivienda. En todo caso los créditos otorgados por la línea de vivienda de la Cooperativa CREDICAFÉ no se considerarán, para todos los efectos, como créditos de vivienda en los términos de la **Ley 546 de 1999**. Esta línea de crédito se otorgará para los siguientes fines:

- a. Remodelación, Ampliación y Subdivisión (RAS)
- b. Adquisición de Vivienda
- c. Compra de Lote
- d. Construcción de Vivienda sobre Lote
- e. Pago de Deuda con entidad Financiera
- f. Cuotas Iniciales para compra de vivienda
- g. Pago de Cuotas o Abonos a deuda de vivienda
- h. Gastos de Notariado y Registro
- i. Pago de Impuestos sobre la propiedad

**ARTÍCULO 77° : OBJETIVO.** El objetivo de esta clase de crédito es coadyuvar a los asociados en soluciones de vivienda para su mejoramiento personal y el de su familia.

**ARTÍCULO 78° : CUPO.** El valor máximo por el cual se concederá un crédito de Vivienda estará determinado por la capacidad de pago del asociado y el tipo de garantía y su cobertura.

**ARTÍCULO 79°: GARANTÍAS:** Cuando el crédito sea destinado para alguno de los fines antes descritos dentro de esta línea de crédito, exceptuando la Adquisición de Lote, se prestará máximo el 70% de su valor comercial más los aportes sociales que no se encuentren comprometidos en otros créditos y cuando el crédito sea para la adquisición de Lote, se prestará máximo el 50% de su valor comercial, sin tener en cuenta los aportes sociales como garantía del crédito. Todos los demás trámites para la legalización de las garantías que respaldan estos créditos serán de estricto cumplimiento. Se enviarán los documentos presentados por el Asociado a un estudio jurídico (estudio de títulos) con el fin de determinar la legalidad de los bienes y la operación realizada.

## **COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDICAFÉ REGLAMENTO DE CRÉDITO**

**PARÁGRAFO:** Será contemplada por la instancia de aprobación respectiva, la sustitución de garantía, cuando en todo caso, esta no vaya en detrimento de los intereses de la Cooperativa y esta cumpla con todos los requisitos exigidos de una garantía admisible. Para ello, deberá dar cumplimiento a todos los demás trámites sustitución de la nueva garantía del crédito, que deberán ser presentadas por el Asociado, tales como: avalúo comercial, certificado de tradición, estudio de títulos y paz y salvos de predial y valorización, y otros si se llegaran a requerir.

**ARTÍCULO 80° : PLAZO.** El plazo para cancelación del crédito, capital más intereses, será de seis (6) a Noventa y seis (96) meses así:

a.- Adquisición de vivienda, Compra de lote, Construcción de vivienda sobre lote, pago de deuda con entidad financiera y Liberación de Hipoteca sobre Vivienda: Dependiendo de disponibilidad de recursos de tesorería, hasta 96 meses.

b.- Remodelación, Ampliación y Subdivisión (RAS), Cuotas iniciales para compra de vivienda, Pagos de cuotas ó Abonos a deuda de vivienda, Gastos de Notariado y Registro, Pago de Impuestos sobre la propiedad: Hasta 60 meses.

**PARÁGRAFO:** Los créditos de vivienda con plazo superior a 60 meses, pueden ser aprobados y su desembolso dependerá de la disponibilidad de recursos.

**ARTÍCULO 81° : TASA DE INTERÉS.** Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el presente reglamento sobre el cumplimiento permanente de los límites legales de las tasas de interés, los créditos para Vivienda se liquidarán a la tasa de interés que rige aprobada por el Consejo de Administración **+ 0,06%** de seguro de vida.

**ARTÍCULO 82°: NÚMERO DE CRÉDITOS:** El asociado solo podrá tener dos (2) créditos por ésta línea. El asociado podrá solicitar un nuevo crédito de vivienda en el cual recoja uno o los dos créditos que posea, siempre y cuando; la diferencia entre el nuevo crédito y el (los) saldo (s) del (los) crédito (s) que recoja, se soporte documentalmente para la inversión de vivienda de acuerdo con lo establecido en este reglamento de crédito y su capacidad de pago se lo permita.

**PARÁGRAFO:** Para recoger un crédito de vivienda con plazo superior a 60 meses debe haber cancelado mínimo 36 cuotas mensuales y 6 cuotas extras del crédito inicial.

### **CAPITULO II: FORMALIZACIÓN DEL PRÉSTAMO – DOCUMENTACIÓN REQUERIDA CONDICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 83°: FORMALIZACIÓN PRÉSTAMO:** Los requisitos básicos para acceder a crédito de Vivienda son:

- a.- Tener capacidad de pago
- b.- Presentar los soportes requeridos de acuerdo con el tipo de inversión.

**ARTÍCULO 84° : DOCUMENTACIÓN REQUERIDA:** De acuerdo a la modalidad del crédito se adjuntarán los documentos correspondientes, así:

- 1.- REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN Y SUBDIVISIÓN (RAS):**
  - a.- Certificado de tradición, con fecha de expedición inferior a un (1) mes.
  - b.- Copia de la Escritura de la propiedad, en caso de subdivisión
  - c.- Plano, Licencia de Construcción y Presupuesto debidamente diligenciado, si es del caso.
  - d.- Avalúo del Inmueble por Entidad Autorizada por la Lonja, si se constituye hipoteca en 1er.grado.
  - e.- Contrato de construcción

## **COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDICAFÉ**

### **REGLAMENTO DE CRÉDITO**

---

- f.- Paz y Salvo Predial y Valorización
- g.- Estudio de títulos jurídico del inmueble, en caso de subdivisión.
- h.- Reavalúo sobre el inmueble una vez terminada la obra de construcción, en caso de subdivisión.

#### **2.- ADQUISICIÓN DE VIVIENDA**

- a.- Certificado de tradición con fecha de expedición inferior a un (1) mes.
- b.- Promesa de compraventa o constancia sobre el valor del inmueble.
- c.- Paz y Salvo Predial y Valorización
- d.- Copia de la Escritura
- e.- Avalúo del Inmueble por Entidad Autorizada por la Lonja, para constitución de hipoteca, en caso de vivienda usada.
- f.- Estudio de títulos jurídico del inmueble.

#### **3.- COMPRA DE LOTE**

- a.- Certificado de tradición con fecha de expedición inferior a un (1) mes.
- b.- Promesa de compraventa o constancia sobre el valor del inmueble.
- c.- Paz y Salvo Predial y Valorización
- d.- Copia de la Escritura
- e.- Avalúo del Inmueble (Lote) por Entidad Autorizada por la Lonja.
- f.- Estudio de títulos jurídico del inmueble.

#### **4.- CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA SOBRE LOTE**

- a.- Certificado de tradición con fecha de expedición inferior a un (1) mes.
- b.- Paz y Salvo Predial y Valorización
- c.- Copia de la Escritura
- d.- Avalúo del Inmueble por Entidad Autorizada por la Lonja,
- e.- Estudio de títulos jurídico del inmueble.
- f.- Plano, Licencia de Construcción y Presupuesto debidamente diligenciado.
- g.- Contrato de construcción
- h.- Reavalúo sobre el inmueble una vez terminada la obra de construcción.

#### **5.- PAGO DE DEUDA CON ENTIDAD FINANCIERA**

- a.- Copia de la Escritura donde consta el gravamen.
- b.- Certificado de tradición con fecha de expedición inferior a un (1) mes.
- c.- Certificado de la deuda total, expedida por la entidad financiera.
- d.- Carta de la entidad financiera del compromiso de realizar cesión de derechos de hipoteca debidamente diligenciada, anexo a la 1ª. Copia de la escritura que presta merito ejecutivo y el pagaré, una vez cancelado la deuda.
- e.- Estudio de títulos jurídico del inmueble.
- f.- Avalúo del inmueble realizado por entidad autorizada por la Lonja.
- g.- Protocolización mediante escritura pública de la Cesión de Derechos de Hipoteca, de la entidad financiera a favor de la Cooperativa CREDICAFÉ.

#### **6.- LIBERACIÓN DE HIPOTECA SOBRE VIVIENDA**

- a.- Copia de la Escritura donde consta el gravamen.
- b.- Certificado de tradición con fecha de expedición inferior a un (1) mes.
- c.- Constancia del acreedor de paz y salvo de la deuda.

#### **7.- CUOTAS INICIALES**

- a.- Certificado de la Entidad donde conste que es adjudicatario y el valor de la cuota inicial.
- b.- Certificado de tradición del inmueble, debidamente actualizado, con fecha de expedición inferior a un (1) mes, para el caso de vivienda usada.

## **COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDICAFÉ REGLAMENTO DE CRÉDITO**

---

### **8.- PAGOS O ABONOS A ENTIDADES FINANCIERAS**

- a.- Constancia de la entidad financiera sobre el valor adeudado o cuotas en mora.
- b.- Carta de paz y salvo, expedida por la entidad, una vez realizado el pago.
- c.- Copia de la Escritura donde conste el gravamen.
- d.- Certificado de tradición actualizado, con expedición inferior a un (1) mes.

### **9.- GASTOS DE NOTARIADO Y REGISTRO**

- a.- Promesa de Compraventa
- b.- Constancia de la Notaría y de la Oficina de Registro sobre el valor a pagar.

**PARÁGRAFO:** En los casos que la instancia de aprobación respectiva lo considere necesario, se podrán exigir documentos adicionales para completar la información suministrada por el solicitante o cumplir requisitos legales o administrativos. Podrá también abolir algunas que no considere indispensables y cuya consecución se dificulte.

**ARTÍCULO 85º: CONDICIONES GENERALES:** Una vez aprobado el crédito el asociado tiene un plazo máximo de treinta (30) días para la legalización de los trámites de dicho crédito.

**ARTÍCULO 86º:** Cuando se ofrece garantía hipotecaria de la obligación, el asociado debe constituir póliza de seguros de todo riesgo y como único beneficiario figurará la Cooperativa. Esta póliza se debe constituir a través de la Cooperativa con la compañía de seguros que esté vigente para ese momento.

**ARTÍCULO 87º :** En todos los casos de crédito con garantía hipotecaria, se deberá constituir hipoteca abierta en primer grado a favor de la Cooperativa **CREDICAFÉ** y no se hará desembolso de dinero hasta tanto se legalice dicho trámite, excepto en los casos de **Cesión de Derechos de Hipoteca**, donde deberá existir la carta de compromiso de la entidad financiera cedente y posterior al desembolso, el Asociado deberá protocolizar mediante escritura pública dicha Cesión.

## **SECCIÓN SEXTA: CRÉDITO EDUCACIÓN**

### **CAPITULO I: DEFINICIÓN - OBJETIVOS - CUPO - PLAZOS - INTERESES**

**ARTÍCULO 88º: DEFINICIÓN:** Se entiende por crédito de Educación el préstamo otorgado para realizar estudios técnico, tecnológico y profesional en los niveles de pregrado, postgrado y diplomados en instituciones debidamente autorizadas por el gobierno nacional. Igualmente se incluye en esta línea el estudio de un idioma extranjero. También para recoger deuda con otras entidades, una vez comprobado que estas hayan sido adquiridas para este fin.

**ARTÍCULO 89º: OBJETIVOS:** Es permitir a los asociados, su cónyuge o compañera permanente y su familia hasta el segundo grado de consanguinidad, que puedan continuar con sus estudios definidos anteriormente para lograr un mejoramiento en su desarrollo personal.

**ARTÍCULO 90º: CUPO:** El cupo máximo para esta clase de crédito será el 100% de la inversión del programa educativo proyectado hasta un máximo 5 años, sujeto al estudio de la capacidad de pago, nivel de endeudamiento del asociado y constitución de las garantías necesarias de acuerdo a lo establecido en este reglamento.

**ARTÍCULO 91º: PLAZO:** El plazo será hasta 96 meses de acuerdo con el período académico fijado por la institución (semestre, año o período completo), y para el pago de deuda adquirida con otras Entidades Financieras.

## **COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDICAFÉ REGLAMENTO DE CRÉDITO**

---

**ARTÍCULO 92°: INTERESES:** La tasa de interés que se aplique a esta línea de crédito, será aprobada por el Consejo de Administración + 0.06% del seguro de vida y su cupo y plazo serán rotativos, en todos los casos.

### **CAPITULO II: FORMALIZACIÓN DEL PRÉSTAMO - NUMERO DE CRÉDITOS**

**ARTÍCULO 93°: FORMALIZACIÓN DEL PRÉSTAMO:** Para acceder a esta línea el asociado debe presentar además de los documentos exigidos para el estudio del crédito, copia del tabulado para pago, de la Institución donde adelanta los estudios o la certificación del saldo adeudado a otras entidades de acuerdo con lo establecido en el artículo 88. El pago se realizará directamente a la Institución.

**ARTÍCULO 94°: NUMERO DE CRÉDITOS:** El asociado podrá tener hasta dos (02) préstamos por esta línea, siempre y cuando su capacidad de pago se lo permita.

**ARTÍCULO 95°: FORMA DE PAGO:** La forma de pago se establecerá con base en el plazo y tipo de amortización (mensual, semestral, anual) y podrá convenirse incrementos anuales en cuota a lo largo del crédito, que facilite el pago del crédito. Igualmente el asociado podrá comprometer cuotas extraordinarias hasta del 100% de las primas semestrales que devengue.

**PARÁGRAFO:** Para el caso de los desembolsos sobre el cupo aprobado en el Artículo 90, los pagos se efectuarán a las instituciones educativas de acuerdo al programa académico en forma semestral o anual, cada desembolso constituirá una operación activa de crédito que recogerá el saldo pendiente de pago del anterior crédito.

### **SECCIÓN SÉPTIMA: RECREACIÓN Y TURISMO**

#### **CAPITULO I: DEFINICIÓN - OBJETIVOS - CUPO - PLAZOS - INTERESES**

**ARTÍCULO 96°: DEFINICIÓN:** Se entiende por crédito de recreación y turismo, el préstamo otorgado para financiar los gastos de desplazamiento, alimentación y alojamiento del asociado y su familia.

**ARTÍCULO 97°: OBJETIVOS:** Busca promover la recreación y el sano esparcimiento, con el fin de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los Asociados y su grupo familiar.

**ARTÍCULO 98°: CUPO:** El valor máximo por el cual se concederá estará determinado por la capacidad de pago del asociado y el tipo de garantía y su cobertura.

**ARTÍCULO 99°: PLAZO:** El plazo será de uno (1) a veinticuatro (24) meses, de acuerdo con el monto solicitado.

**ARTÍCULO 100°: INTERESES:** La tasa de interés que se aplique a esta línea de crédito, será aprobada por el Consejo de Administración + 0.06% del seguro de vida y su cupo y plazo serán rotativos, en todos los casos, sujeto al estudio de capacidad de pago y nivel de endeudamiento.

**PARÁGRAFO:** Para el caso de la utilización del centro Cafetero de Capacitación de Restrepo, la tasa de interés será el 50% de la tasa interés vigente aprobada por el Consejo de Administración, para el crédito de recreación.

#### **CAPITULO II: FORMALIZACIÓN DEL PRÉSTAMO - CONDICIONES - NUMERO DE CRÉDITOS- FORMA DE**

# COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDICAFÉ

## REGLAMENTO DE CRÉDITO

### PAGO

**ARTÍCULO 101°: FORMALIZACIÓN DEL PRÉSTAMO:** El asociado deberá presentar soportes donde conste el valor del plan de recreación y en el caso de requerir dinero adicional para otros gastos, deberá presentar un presupuesto de los mismos.

Para el caso del crédito otorgado para el uso del Centro Cafetero el valor solicitado no tendrá incidencia en el endeudamiento global del Asociado, por lo tanto no es necesario someterlo a Comité de crédito.

**ARTÍCULO 102°: NUMERO DE CRÉDITOS:** El asociado podrá tener hasta dos (02) préstamos por esta línea, siempre y cuando su capacidad de pago se lo permita.

**ARTÍCULO 103°: FORMA DE PAGO:** El asociado podrá comprometer cuotas extraordinarias hasta el 100% de las primas semestrales o anuales.

### SECCIÓN OCTAVA : FONDO ROTATORIO PARA CREDITOS COMITECAFÉ

#### CAPITULO I: DEFINICIÓN - OBJETIVOS – CONDICIONES Y PLAZOS - INTERESES – CUOTAS EXTRAS

**ARTÍCULO 104° : DEFINICIÓN.** Se entenderá por **CRÉDITO FONDO ROTATORIO PARA LOS COLABORADORES DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL VALLE DEL CAUCA** el otorgado a los colaboradores del Comité que requieran de vehículo para el desempeño de sus funciones y de libre destinación en casos especiales que autorice el Comité de Cafeteros, previo análisis de cupo de Crédito, capacidad de pago del Asociado solicitante y garantías ofrecidas. Los recursos para su constitución se generan de recursos propios del Comité Departamental de Cafeteros del Valle del Cauca y se estima tener una base mínima constituida por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$350.000.000.00).

De igual manera, el Comité Departamental de Cafeteros del Valle del Cauca, podrá disponer de recursos propios para dar inicio a este fondo y determinar si van con destino a la financiación de vehículos o reparación de los mismos o para libre destinación.

De acuerdo con lo anterior y en el evento de ser requerido, la Cooperativa de MULTIACTIVA **CREDICAFÉ** podrá disponer de recursos propios para el otorgamiento de estos créditos, previa negociación de las condiciones financiera con el Comité Departamental de Cafeteros del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO 105° : OBJETIVO.** El objetivo de esta clase de crédito es suministrar recursos a corto, mediano y largo plazo que le permitan al Asociado adquirir Automóvil o Motocicleta a precios justos, para consumo o con la finalidad de recoger cartera de otras entidades, que contribuyan a mejorar sus condiciones de vida y la de su familia.

**PARÁGRAFO: :** De acuerdo con lo establecido en el CONVENIO CN-205-0972 DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE CARTERA DEL FONDO ROTATORIO PARA CRÉDITOS, SUSCRITO ENTRE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA – COMITÉ DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA Y LA COOPERATIVA DE MULTIACTIVA CREDICAFÉ. El objetivo principal del este Convenio es la administración por parte de **CREDICAFÉ**, de los créditos para compra de vehículos, motos y libre destinación otorgados a los colaboradores del Comité Departamental de Cafeteros del Valle del Cauca, a través de un Fondo Rotatorio para créditos.

**ARTÍCULO 106° : CONDICIONES Y PLAZOS:** Las condiciones de esta línea, serán las contenidas en el reglamento de crédito de FONDO ROTATORIO PARA CREDITOS, establecidas entre el COMITÉ DEPARTAMENTAL DE



## **COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDICAFÉ REGLAMENTO DE CRÉDITO**

CAFETEROS DEL VALLE DEL CAUCA y CREDICAFÉ, a la firma del convenio por ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE CARTERA entre las partes.

La amortización se hará mediante el sistema de cuota constante sin perjuicio de la posibilidad de pactar cuotas extraordinarias comprometiendo primas. El plazo máximo de éste tipo de créditos será de 48 meses para la compra de Motocicleta; de 60 meses para la compra de vehículo y de 72 meses para libre destinación previa constitución de la garantía real admisible, en cada caso y tal como lo establece el Reglamento de Crédito del FONDO ROTATORIO DE CREDITOS. Se podrá otorgar un plazo superior previo análisis y definición del Comité de Crédito del Fondo.

**ARTÍCULO 107° : TASA DE INTERÉS.** Será la que establezca el Comité Departamental de Cafeteros del Valle del Cauca, previa negociación con la Gerencia de la Cooperativa CREDICAFÉ, buscando obtener un ingreso adicional, como retribución a la ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE ESTA CARTERA.

**ARTÍCULO 108° : CUOTAS EXTRAORDINARIAS.** Las cuotas extraordinarias podrán comprometer hasta el 40% del total de las primas a que tiene derecho el asociado de acuerdo con su salario al momento de aprobación del mismo y se proyectarán en forma fija durante todo el plazo del crédito.

### **CAPITULO II: GARANTÍAS – FORMALIZACIÓN DEL PRÉSTAMO - LIMITE AL NUMERO DE CRÉDITOS**

**ARTÍCULO 109°: GARANTÍAS.** Serán las establecidas en el Reglamento de Crédito que para esta línea de crédito, diseñada por parte del Comité Departamental de Cafeteros del Valle del Cauca, sin que discrepe con las establecidas en el presente Reglamento de Crédito de la Cooperativa CREDICAFÉ, en lo que respecta a la constitución de las garantías.

**PARÁGRAFO:** Será contemplada por el Comité de Crédito de Credicafé, la sustitución de garantía, cuando en todo caso, esta no vaya en detrimento de los intereses de la Cooperativa y esta cumpla con todos los requisitos exigidos de una garantía admisible. Para ello, deberá dar cumplimiento a todos los demás trámites sustitución de la nueva garantía del crédito, que deberán ser presentadas por el Asociado, tales como: avalúo comercial, certificado de tradición del vehículo y otros si se llegaran a requerir.

#### **ARTÍCULO 110° : FORMALIZACIÓN DEL PRÉSTAMO:**

- 1. Crédito de Vehículo:** Los requisitos básicos para acceder a crédito de Vehículo o Moto y su desembolso definitivo, serán los siguientes:
  - a. Todos los documentos requeridos para una solicitud de crédito, contenida en el presente reglamento
  - b. Avalúo comercial del vehículo expedido por concesionario autorizado, si el vehículo es usado
  - c. Carta del concesionario autorizado, especificando el valor comercial del vehículo, si es nuevo.
  - d. Fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo
  - e. Certificado de tradición del vehículo, si es usado
  - f. Diligenciar el contrato de prenda
  
- 2. Crédito Libre Destinación:** Los requisitos básicos para acceder a crédito de Libre Destinación y su desembolso definitivo, serán los siguientes:
  - a. Todos los documentos requeridos para una solicitud de crédito, contenida en el presente reglamento
  - b. Constituir las garantías exigidas por el Comité de Crédito (garantía personal, codeudores, prenda o hipoteca de acuerdo al reglamento de crédito de Credicafé)

**PARÁGRAFO:** Para la legalización definitiva y desembolso del crédito, deberá presentar:

- a. La póliza de vehículo, donde figure como único beneficiario la Cooperativa CREDICAFÉ

## **COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDICAFÉ REGLAMENTO DE CRÉDITO**

- b. Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo, una vez registrada la prenda
- c. Contrato de prenda registrado por la secretaria de tránsito
- d. Certificado de tradición original, donde conste el registro de la prenda a favor de la Cooperativa
- e. Hipoteca abierta en primer grado a favor de Credicafé cuando se exija
- f. Seguro contra todo riesgo del bien en hipoteca o prenda como beneficiario Credicafé

**ARTÍCULO 111° : LIMITE AL NUMERO DE CRÉDITOS.** El establecido en el Reglamento de Crédito diseñado para esta línea de Crédito, por parte del Comité Departamental de Cafeteros del Valle del Cauca.

### **SECCIÓN NOVENA: DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 112°. LIMITES A LOS CUPOS INDIVIDUALES DE CRÉDITO.** Para efectos del otorgamiento de créditos se observará en todo momento el cumplimiento de las disposiciones en materia de límites individuales de crédito establecidos en el Decreto 1840 de julio de 1997 en el cual se establece como cupo máximo individual de crédito el 10% del Patrimonio Técnico de la Cooperativa si la operación se encuentra respaldada por garantías personales y del 15% cuando se encuentre respaldada con garantías admisibles suficientes.

**ARTÍCULO 113°. OPERACIONES QUE SE ENTIENDEN REALIZADOS CON UNA MISMA PERSONA JURÍDICA.** Para los efectos del artículo 112 se entenderán efectuadas con una misma persona jurídica, además de las operaciones realizadas con ésta, las siguientes:

- a) Las celebradas con las personas jurídicas en las cuales tenga más del cincuenta por ciento (50%) del capital, o de los derechos de votos, o el derecho de nombrar más de la mitad de los miembros del órgano de administración.
- b) Las celebradas con personas jurídicas en las cuales sea accionista o asociado y la mayoría de los miembros de los órganos de administración o control hayan sido designados por el ejercicio de su derecho de voto, salvo que otra persona tenga respecto de ella los derechos o atribuciones a que se refiere el numeral anterior.
- c) Las celebradas con personas jurídicas de las cuales sea accionista o asociado, cuando por convenio con los demás accionistas de la sociedad controle más del cincuenta por ciento (50%) de los derechos de voto de la correspondiente entidad.
- d) Las celebradas con personas jurídicas en las cuales, aquella o quienes la controlen, tengan una participación en el capital igual o superior al veinte por ciento (20%), siempre y cuando la entidad accionista como aquella de la cual es socia o asociada se encuentren colocados bajo una dirección única o sus órganos de administración, de dirección o de control estén compuestos o se encuentren mayoritariamente controlados por las mismas personas.

**PARÁGRAFO 1o.** - Para la aplicación de lo dispuesto en este artículo se tendrán en cuenta, además de los derechos de voto o de nombramiento de la persona jurídica, los mismos derechos de una filial o subsidiaria suya y los de cualquier otra persona que obre en su nombre o de sus filiales o subsidiarias.

**PARÁGRAFO 2o.** - Para estos mismos efectos no se considerarán los derechos de voto o nombramiento que se deriven de acciones o derechos de voto poseídos por cuenta de o en garantía, siempre que en este último caso los derechos de voto se ejerzan en interés de quien ofrece la garantía.

**PARÁGRAFO 3o.** - En todo caso, se deberán acumular las obligaciones de personas jurídicas que representen un riesgo común o singular cuando, por tener accionistas o asociados comunes, administradores comunes, garantías cruzadas o una interdependencia comercial directa que no puede sustituirse a corto plazo, en el evento en que se presentara una grave situación financiera para una de ellas se afectaría sustancialmente la condición financiera de la otra u otras, o cuando el mismo factor que pudiera determinar una difícil situación para una de ellas también afectaría en un grado semejante a las demás.

## **COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDICAFÉ REGLAMENTO DE CRÉDITO**

---

**ARTÍCULO 114º. ACUMULACIÓN EN PERSONAS NATURALES.** Para los efectos del artículo 112 se entenderán efectuadas con una misma persona natural, además de las operaciones realizadas con ésta, las siguientes:

- a) Las otorgadas a su cónyuge, compañero(a) permanente y los parientes dentro del 2o. grado de consanguinidad, 2o. de afinidad y única civil.
- b) Las celebradas con personas jurídicas respecto de los cuales la persona natural, su cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes indicados en el numeral anterior se encuentren en alguno de los supuestos de acumulación contemplados en el Artículo 115.

**ARTÍCULO 115º. OPERACIONES COMPUTABLES.** Para los efectos del presente reglamento, se computarán dentro del cupo individual de crédito, además de las operaciones de mutuo o préstamo de dinero, la aceptación de letras, el otorgamiento de avales y demás garantías, la apertura de crédito, los préstamos de cualquier clase, la apertura de cartas de crédito, la compra de cartera con pacto de retroventa, la compra de títulos con pacto de retroventa, los descuentos y demás operaciones activas de crédito.

**ARTÍCULO 116º. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS.** Se considera como parte integral del presente reglamento de crédito el Manual para la Prevención del Lavado de Activos diseñado por la Cooperativa.

**ARTÍCULO 117º. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO.** Los casos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo de Administración. Cualquier duda que se presente en la interpretación y aplicación del presente reglamento, el Consejo de Administración tiene la competencia para aclararla y resolverla.

**ARTÍCULO 118º. REFORMAS A LOS REGLAMENTOS.** La reforma de éste y demás reglamentos, correrá también a cargo del Consejo de Administración, bajo los siguientes parámetros:

- a) Previa convocatoria para tal fin, hecha por el mismo Consejo de Administración, en sesión ordinaria, por aprobación mínima de cuatro (4) de sus miembros asistentes.

**ARTÍCULO 119º. GESTIÓN DEL RIESGO CREDITICIO.** El Consejo de Administración y la Gerencia velarán en todo momento por mantener una adecuada gestión del riesgo crediticio para lo cual determinarán las políticas y procedimientos administrativos que deberán observarse, a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento y para garantizar el oportuno recaudo, protección y gestión de la cartera.

**ARTÍCULO 120º: REVISIÓN DE CARTERA.** El Consejo de Administración trimestralmente y la Gerencia periódicamente revisarán en forma consolidada la situación de la cartera de crédito, para lo cual la gerencia deberá implementar los mecanismos y procedimientos que considere necesarios para efectuar una adecuada evaluación, calificación y provisión de cartera de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto impartan los entes de control y vigilancia estatal.

**ARTÍCULO 121º: ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO.** La actualización de este reglamento, en aquellos casos en que se trata de cuantías de límites fijados, expresamente por la ley, se actualizará automáticamente, sin que para tal efecto sea necesaria la aprobación del Consejo de Administración de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 122º. DISPOSICIONES GENERALES.** El solicitante se compromete a justificar la inversión que haga con los recursos obtenidos en la Cooperativa y a permitir la supervisión de crédito cuando la Cooperativa lo estime conveniente. La Cooperativa podrá dar por vencido el plazo y exigir el pago total de la obligación inmediatamente compruebe que el prestatario ha variado el destino de la inversión o desmejorado la garantía, sin previa autorización.

La Cooperativa tomara las medidas del caso para asegurarse el pago de la deuda a base de órdenes de retención sobre sueldos, prestaciones sociales, etc., para lo cual el Asociado autorizará a la Cooperativa para efectuar dichos

## **COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDICAFÉ REGLAMENTO DE CRÉDITO**

---

descuentos.

**ARTÍCULO 123°. REVELACIÓN EN LOS ESTADOS FINANCIEROS E INFORMES A LA ASAMBLEA:** En las notas a los estados financieros que se presenten anualmente a la Asamblea General para su aprobación deberán incluirse en forma comparada con el ejercicio inmediatamente anterior los resultados de la calificación de cartera al cierre del ejercicio.

**ARTÍCULO 124° :** El presente Reglamento de Crédito deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El presente ajuste al Reglamento de Crédito fue aprobado y ratificado por el Consejo de Administración en reunión efectuada el 27 de junio de 2016 según Consta en Acta N° 676 y rige a partir de su aprobación.

**ANGELA MARIA ARIAS SANTOFIMIO  
PRESIDENTE**

**MARIA INES ANGEL AYALA  
SECRETARIA**